



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INTERVENCIÓN DE OFICIO AL PROCEDIMIENTO DE  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-019GYR022-N22-  
2013, CONVOCADA POR LA COORDINACIÓN DE  
ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA  
DELEGACION REGIONAL VERACRUZ SUR DEL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-140/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3270 /2013**

**México, D. F. a 18 de junio de 2013**

<p><b>RESERVADO:</b> En su totalidad el expediente. <b>FECHA DE CLASIFICACIÓN:</b> 21 de mayo de 2013 <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG <b>CONFIDENCIAL:</b> <b>FUNDAMENTO LEGAL:</b> <b>PERIODO DE RESERVA:</b> 2 años La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.</p>
--

*"2013, Año de la Lealtad Institucional y Centenario del Ejército mexicano"*

Vistos los autos del expediente al rubro citado, para resolver la intervención de oficio, al fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N22-2013, convocada por la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

**RESULTANDO**

**ÚNICO.**-Por oficios números 328001150900/8439/2013 y 32800115100/8440/13, ambos de fecha 15 de mayo de 2013, recibidos en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 21 del mismo mes y año, la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, con fundamento en el último y penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solicitó la intervención oficiosa al Fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N22-2013, convocada para la contratación del Servicio de Electroencefalograma, para el Régimen Ordinario, para cubrir necesidades del 03 de abril al 31 de diciembre de 2013, a fin de que se le den las directrices para reponer el acto de fallo de la licitación de mérito de fecha 02 de abril de 2013. -----

- a).- Que el día 2 de abril de 2013, se emitió el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, asignándose el contrato correspondiente a la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C.-----
- b).- Que con posterioridad a la emisión del acto de fallo licitatorio, se tuvo conocimiento que el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, quien actuó como representante legal de la empresa asignada y que forma parte de su Acta Constitutiva, es trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se desprende del oficio número 32.9001.200100/1122/2013 de fecha 7 de mayo de 2013, a través del cual el Dr. Sergio Gerardo Marin Flores, en su carácter de Jefe Delegacional de la Jefatura de Prestaciones Médicas, adjunta informe rendido por el Dr. Pedro Martínez Serena, Director Médico del Hospital General Regional de Orizaba No. 1, del aludido Instituto.-----
- c).- Que el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, no cumplió lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo anterior en razón de que la convocante no cuenta con documento alguno, a través del cual dicho trabajador acredite en su carácter de licitante interesado haber tramitado la solicitud de

EN

autorización ante la Autoridad correspondiente, situación por la cual y al resultar omiso se hace del conocimiento con la finalidad que se determinen las directrices a seguir, con fundamento en el artículo 37 de la Ley de la materia.-----

### CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente intervención oficiosa con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 26 y 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del artículo Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos preceptos de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 37 último párrafo, 64, 73 y 76 y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- II.- **Consideraciones.-** De los oficios en estudio, se desprende que la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del citado Instituto, solicitó la Intervención de Oficio de esta Autoridad Administrativa, a efecto de que se le proporcionen las directrices correspondientes para modificar el contenido del acto de fallo de la licitación que nos ocupa, atendiendo a que con posterioridad a la emisión del fallo concursal, tuvo conocimiento que el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, quien actuó como representante legal y que forma parte del Acta Constitutiva de la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C., ganadora en la licitación de mérito, es trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, intervención que solicita con fundamento en el último y penúltimo párrafo del artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en su parte conducente establece lo siguiente:-----

"Artículo 37...

*Quando se advierta en el fallo la **existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante**, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al órgano interno de control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma*

*...Si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el **servidor público responsable dará vista de inmediato al órgano interno de control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición...***"

De la lectura al precepto legal transcrito se desprende que cuando se advierta en el fallo la existencia de un error aritmético, mecanográfico o de cualquier otra naturaleza, que no afecte el resultado de la evaluación realizada por la convocante, dentro de los cinco días hábiles siguientes



## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-140/2013

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3270 /2013

- 3 -

a su notificación y siempre que no se haya firmado el contrato, el titular del área responsable del procedimiento de contratación procederá a su corrección, con la intervención de su superior jerárquico, aclarando o rectificando el mismo, mediante el acta administrativa correspondiente, en la que se harán constar los motivos que lo originaron y las razones que sustentan su enmienda, hecho que se notificará a los licitantes que hubieran participado en el procedimiento de contratación, remitiendo copia de la misma al Órgano Interno de Control dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de su firma; **y si el error cometido en el fallo no fuera susceptible de corrección** conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, **el servidor público responsable dará vista de inmediato al Órgano Interno de Control, a efecto de que, previa intervención de oficio, se emitan las directrices para su reposición**; sin embargo, del contenido de los oficios mediante los cuales se solicita la intervención de oficio a esta autoridad, no se desprende que la convocante cite o haga mención del error que cometió al momento de emitir el acto de fallo, es decir, no refiere qué criterio de evaluación o causal de desechamiento dejó de observar, tampoco indica qué punto de la convocatoria dejó de aplicar, circunstancia necesaria para que esta Autoridad proporcione las directrices solicitadas a raíz del error cometido, tal y como lo refiere el último párrafo del artículo 37 de la Ley de la materia.-----

Lo anterior es así, ya que la convocante en los oficios que se analizan, refiere que con posterioridad al acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N22-2013, se tuvo conocimiento que el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, Representante Legal y accionista de la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C., que resultó adjudicada, es trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que no cumplió con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, precepto legal que se transcribe para efectos de mejor proveer en el presente asunto:-----

**"Artículo 88.-** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley, respecto de las fracciones y párrafos de dicho precepto legal que a continuación se señalan, deberá considerarse lo siguiente:

*I. La autorización previa y específica para contratar con servidores públicos, o bien, con las sociedades de las que dichos servidores públicos formen parte, a que se refiere la fracción II, deberá ser solicitada por el licitante interesado ante el titular del órgano interno de control en la dependencia o entidad respectiva, en un plazo de cuando menos ocho días naturales previos al acto de presentación y apertura de proposiciones; en el caso del procedimiento de adjudicación directa, el interesado deberá realizar la solicitud señalada, el día hábil siguiente a aquél en el que recibió la solicitud de cotización. El órgano interno de control resolverá lo procedente, atendiendo a las características del objeto del contrato que se pretenda adjudicar, así como su correlación con las circunstancias que lo vinculan con los servidores públicos, y podrá tomar en cuenta todos aquellos elementos o circunstancias que resulten procedentes considerar. Toda solicitud extemporánea se tendrá por no formulada..."*

Desprendiéndose del ordenamiento legal invocado que, para estar en condiciones de contratar con los servidores públicos a que se refiere el artículo 50 fracción II de la Ley de la materia, éstos deben contar con la autorización previa y específica que le otorgue el Órgano Interno de Control, sin embargo en el caso que nos ocupa, la convocante sólo indica que no cuenta con documento alguno a través del cual el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, Representante Legal y accionista de la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C., haber tramitado la solicitud de autorización ante la Autoridad correspondiente, considerando que dicha persona es trabajador del Instituto.-----



- 4 -

Ahora bien, del contenido de la convocatoria a la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR022-N22-2013, no se desprende que se hubiese solicitado la autorización mencionada, ya que lo solicitado, en el punto 6.3 "PROPUESTA TÉCNICA", inciso K), fue lo siguiente: *Una declaración firmada en forma autógrafa por el propio licitante o su representante legal, por el que manifieste bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 50 y 60, penúltimo párrafo de la LAASSP.* Esto es, para para cumplir con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, en el procedimiento de contratación de mérito, los licitantes debían adjuntar a su propuesta escrito bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60 de la Ley de la materia, caso contrario resultarían desechadas sus propuestas en términos de lo que dispone el punto 10 inciso A) de la convocatoria, que indica que se desecharán las proposiciones de los licitantes cuando incumplan con alguno de los requisitos contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3 y que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de las propuestas, y en el caso concreto, el área convocante no refiere que la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C., hubiese incumplido el referido requisito. -----

Asimismo, en el procedimiento de licitación la convocante para evaluar las propuestas de los licitantes debe verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados en términos de los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, lo que tiene su fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Igualmente tratándose de los escritos bajo protesta de decir verdad presentados por los licitantes, no podrá verificar la autenticidad de la información contenida en los mismos, sólo debe verificar que dichos escritos cumplan con los requisitos solicitados, y si existen denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia; tal y como se dispone en los artículos 39 último y penúltimo párrafo y 48 fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, en los términos siguientes: -----

**"Artículo 39.-** La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican...

...Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal. La falta de presentación de dichos documentos en la proposición, será motivo para desecharla, por incumplir las disposiciones jurídicas que los establecen.

Las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado, para continuar con el procedimiento de contratación, sin perjuicio del derecho de las convocantes para realizar dicha verificación en cualquier momento o cuando se prevea en la Ley o en el presente Reglamento."

**"Artículo 48.-** Durante el desarrollo del acto de presentación y apertura de proposiciones se observará lo siguiente:

...

IV. Aún y cuando existan denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse. El servidor público que presida el acto, cuando tenga conocimiento del

X

MS

C



**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-140/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3270 /2013**

- 5 -

*hecho, lo comunicará al órgano interno de control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley. Si al licitante de que se trate se le adjudica el contrato correspondiente y de manera previa a la formalización del mismo la autoridad competente determina la falsedad de su información, la convocante deberá abstenerse de suscribir el citado contrato;*

..."

Preceptos legales que indican que los escritos bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos licitatorios, resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, bajo esta premisa las convocantes verificarán que los documentos a que se refiere el párrafo anterior cumplan con los requisitos solicitados, sin que resulte necesario verificar la **veracidad o autenticidad de lo en ellos indicado**, para continuar con el procedimiento de contratación, y si en el caso existieran denuncias o presunción de falsedad en relación con la información presentada por un licitante, su proposición no deberá desecharse, en todo caso cuando el servidor público que presida el acto, tenga conocimiento del hecho, lo comunicará al Órgano Interno de Control que corresponda, conforme a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 60 de la Ley de la materia, disposición que la contratante recogió y plasmó en los propios criterios de evaluación contenidos en el punto 9 de la convocatoria, en particular el establecido en el penúltimo párrafo que indica:-----

**"9.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS.**

...

*En tratándose de los documentos o manifiestos presentados bajo protesta de decir verdad, de conformidad con lo previsto en el artículo 39, penúltimo párrafo del Reglamento de la LAASSP, se verificará que dichos documentos cumplan con los requisitos solicitados.*

..."

En este orden de ideas, de las propias manifestaciones de la convocante y lo hasta aquí analizado se concluye lo siguiente:-----

**1.-** En el procedimiento licitatorio, la convocante debe evaluar las propuestas conforme a los requisitos solicitados y los criterios de evaluación establecidos.-----

**2.-** La contratante en los oficios que dieron origen al presente expediente, no refiere qué requisito de la convocatoria incumplió la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C., tampoco indica cuál fue el error que se cometió en la evaluación de propuestas.-----

**3.-** La convocante señala que el fallo se emitió el 2 de abril de 2013 y con posterioridad al fallo tuvo conocimiento de que el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, Representante Legal y accionista de la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C., es trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

**4.-** De los documentos que adjunta la convocante, se advierte que con posterioridad al fallo, se realizaron las investigaciones correspondientes para verificar si el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, era servidor público.-----

**5.-** Derivado de la información contenida en el oficio de fecha 2 de mayo de 2013, suscrito por el Director Médico del Hospital General Regional No. 1 "Lic. Ignacio García Téllez" de la Delegación



- 6 -

Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, se constató que el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, era trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social.-----

En este contexto, se estima que no es procedente iniciar la intervención de oficio solicitada para el efecto que refiere la convocante, esto es, proporcionar las directrices para la modificación del acto de fallo de fecha 2 de abril de 2013, habida cuenta que los elementos en los que apoya su solicitud, se basan en la información recabada con posterioridad al fallo, por tanto no deriva de un error en la evaluación de propuestas, las cuales como ya se señaló, deben verificarse de acuerdo con los requisitos y criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en consecuencia si esta Autoridad determina procedente la intervención de oficio solicitada y otorgara las referidas directrices, se estaría apartando de las disposiciones legales que regulan la instancia administrativa que nos ocupa, la cual, en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, tiene como finalidad verificar la actuación de la convocante dentro del procedimiento de contratación, actuación que está debidamente regulada en la citada Ley y su Reglamento.-----

No obstante que la conducta denunciada por la convocante no puede sancionarse por la instancia que promueve, esta autoridad administrativa en base a los elementos probatorios que obran en el presente expediente, advierte y presume una posible manifestación de "**falsedad**" por parte de la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C., dentro de la Licitación Pública Nacional No. LA-019GYR022-N22-2013, por lo que esta Autoridad Administrativa, ordena el desglose del presente expediente con la finalidad que de resultar procedente se inicie el procedimiento de Sanción a Empresas a la persona moral mencionada.-----

Así mismo, se determina turnar copia certificada de los presentes autos al Área de Quejas de éste Órgano Interno de Control, toda vez que se presume que el C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, inobservó las obligaciones que tiene todo servidor público, establecidas en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Esta Autoridad Administrativa con fundamento en los artículos 37 último párrafo y 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo analizado en el Considerando II de la presente Resolución, determina improcedente iniciar la intervención de oficio al fallo de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-019GYR022-N22-2013, convocada para la contratación del Servicio de Electroencefalograma, para el Régimen Ordinario, solicitada por la Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, para el efecto que pretende, que lo es el otorgar directrices para una reposición de fallo.-----

**SEGUNDO.-** En términos de lo expuesto en el penúltimo párrafo del Considerando II de la presente Resolución y para los efectos de lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, fórmese desglose con copias certificadas del expediente administrativo de intervención de oficio, para que de resultar procedente, se dé inicio al procedimiento administrativo de sanciones por probables infracciones cometidas

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-140/2013**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3270 /2013**

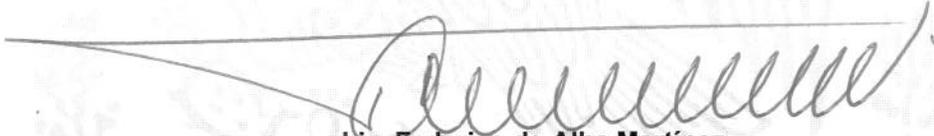
- 7 -

dentro del procedimiento de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR022-N22-2013, por la empresa GRUPO DE NEUROLOGÍA Y REHABILITACIÓN INTEGRAL DE CORDOBA, S.C. -----

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 80 fracción III numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y de conformidad con lo analizado en el Considerando II de esta Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina dar vista al Área de Quejas del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, con copia certificada del presente asunto, a efecto de que dentro del ámbito de su competencia realice las investigaciones necesarias respecto de la actuación del C. HIDROMIRO HUERTA MENDOZA, trabajador del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el asunto que se planteó en el presente expediente. -----

**CUARTO.-** Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFÍQUESE.** -----

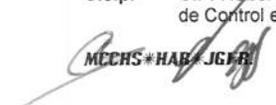
  
**Lic. Federico de Alba Martínez.**

**Para:** C.P. **Martina Zavala Medel.**- Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social, Calle Sur 16 No. 278, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver., Tel/Fax: 01 272 725 59 91.

**Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.**- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango número 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

**Dr. Efrén Samuel Orrico Torres.**- Titular de la Delegación Regional en Veracruz Sur del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Poniente 7 No. 1350, Col. Centro, C.P. 94300, Orizaba, Ver.- Tel. 20928, fax 27829.

**C.c.p.** C.P. **Roberto Santiago Magaña González.**- Encargado del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Veracruz Delegación Sur.

  
MECHS#HAB#JGFB

